



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. 449 DE 2024

“Por medio de la cual se modifica el artículo 3º de la Resolución 80 de 2019 y se efectúa una derogatoria”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los literales c), d), i), s) y o) del artículo 4 del Decreto Distrital 509 de 2023, en armonía con los Decretos Distritales 101 de 2004 y 070 de 2007, y

CONSIDERANDO QUE:

El 29 de enero de 2019 el Director de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, expidió la Resolución 80 de 2019 “*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO Y LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ - UAECOB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

Mediante Resolución 885 del 12 de septiembre de 2019, fue modificado el artículo 3 de la Resolución 80 de 2019, respecto a los turnos de los Tenientes, Comandantes y Subcomandantes, toda vez que, siendo parte del personal operativo, no era procedente para estos el reconocimiento de horas extras al pertenecer a los grados 21, 16 y 22 respectivamente.

El 1 de noviembre de 2023 fue expedido el Decreto Distrital 510 de 2023 “Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos”, creando entre otros los empleos de Capitán de Bomberos y Subteniente de Bomberos, ambos empleos pertenecientes al nivel asistencial.

A los empleos de Capitán de Bomberos y Subteniente de Bomberos, en el acto administrativo citado en el párrafo anterior, les fue asignado los grados 27 y 19 respectivamente.

El artículo 36 del Decreto 1042 de 1978, en su literal a), estableció determinados requisitos para el reconocimiento de horas extras y compensatorios, dentro de éstos, que los funcionarios a los cuales se les reconocería deberían tener un límite en la asignación básica mensual (que no excediera de 10 mil pesos), disposición que ha sido modificada anualmente por los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, que fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, los cuales desde hace varios años han sido reiterativos en establecer como limitante lo siguiente:

ARTÍCULO 14. Horas extras, dominicales y festivos. Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar, de descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberá pertenecer al Nivel Técnico hasta el grado 09 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19. (Actualmente Decreto 0301 de 2024).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. **449** DE 2024

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la resolución

“Por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 80 de 2019 y se efectúa una derogatoria”

Dando aplicación al Decreto 1042 de 1978, al precedente judicial y a los decretos anuales expedidos por el Gobierno Nacional, solo es posible el reconocimiento del trabajo suplementario a los servidores que se desempeñen en los empleos que estos describen: Nivel Técnico hasta el grado 09 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19.

Se hace necesario modificar la Resolución 80 de 2019, con el objetivo de precisar la prestación del servicio del personal operativo que labora por el sistema de turnos, así: Bombero, Cabo, Sargento y Subteniente que por su nivel y grado pueden percibir reconocimiento por laborar en horas extras; y Teniente de Bomberos, Capitán y Subcomandante que por su nivel y grado no pueden percibir reconocimiento por laborar en horas extras. Así mismo, determinar el horario de prestación del servicio y los/as servidores/as que se desempeñan en el empleo de Comandante quienes laboran de lunes a viernes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 3° de la Resolución 80 del 29 de enero de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**Artículo 3°.** El personal operativo prestará sus servicios de la siguiente manera:*

A- Los grados 15-Bombero, 17-Cabo, 18-Sargento y 19-Subteniente, prestarán su servicio en dos (2) turnos diurnos desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas; dos (2) turnos nocturnos desde las 20:00 horas hasta las 8:00 horas, seguidas de cuarenta y ocho (48) horas de descanso, distribuidos en tres (3) secciones.

B- El grado 16-Comandante, tendrá una jornada laboral de lunes a jueves de 7:00 am a 4:30pm y viernes de 7:00am a 4:00pm, así como disponibilidad cuando el servicio lo requiera.

C- Los grados 21-Teniente, 27-Capitán y 22-Subcomandante, prestarán su servicio en tres (3) turnos operativos, que se aplicarán de la siguiente forma:

- 1. Los turnos serán de doce (12) horas.*
- 2. La jornada mensual no superará las 190 horas.*
- 3. Los turnos serán establecidos de manera anual por la Subdirección Operativa de acuerdo con las necesidades del servicio.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. **449** DE 2024

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la resolución

"Por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 80 de 2019 y se efectúa una derogatoria"

4. *Los Tenientes, Capitanes y Subcomandante, deberán rotar entre los tres turnos operativos para el personal del que trata el literal A) del artículo 3 de la presente resolución.*
5. *Los días jueves, viernes, sábado, domingo y lunes, "bloque de mayor incidencia semanal", se programarán los turnos para el personal del presente literal C.*
6. *Los días martes y miércoles o "bloques de baja incidencia semanal", se programarán únicamente para completar la jornada de 190 horas, dando prioridad a turnos nocturnos por ausencia de los comandantes".*

ARTÍCULO 2. Conservar en su integridad los demás artículos de la Resolución 80 de 2019.

ARTÍCULO 3. Derogar la Resolución 885 del 12 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 4. Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 días de abril de 2024.

PAULA XIMENA HENAO ESCOBAR
Directora

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Daisy Rudi Ruano Rivera	Abogada Contratista - SGH	
Revisado por	Mónica María Pérez Barragán	Jefe Oficina Jurídica	
Aprobado por	Javier Ballesteros Gutiérrez	Subdirector de Gestión Humana	
Aprobado por	Mauricio Ayala Vásquez	Subdirector Operativo (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAECOB			